

Fecha: 29/05/2015 **Hora:** 12:30
Municipio: 160 Sant Feliu de Guíxols
Mesa: 1-001 -B
Observaciones:

El pasado día 27 de mayo de 2015 se efectuó en esta Junta Electoral de Zona de la Bisbal d'Empordà el acto de escrutinio general. En dicho acto, como incidencia, se hizo constar por parte del representante de la candidatura CUP-PA que dos votos que se consideraron nulos por parte de la mesa electoral en el momento del recuento de votos, debían ser considerados como válidos (art. 108.1 LOREG).

En virtud del art. 108.2 LOREG por los representantes de las candidaturas CUP-PA y ERC-AM, se presentaron sendos escritos en que, respectivamente, se reclamaba la validez de dichos votos considerados como nulos y la protesta a que dichos votos fueran considerados como válidos.

Reunida la Junta Electoral de Zona de la Bisbal d'Empordà en el día de la fecha, 29 de mayo de 2015, se resuelve la impugnación y protesta en el sentido siguiente:

1.- En el acta de sesión, en el apartado: "Durante la celebración de la votación han ocurrido los incidentes que se indican:

"Los dos votos nulos se han emitido a favor de la candidatura CUP-PA, pero se han escrito a mano en una papeleta no oficial. Se adjuntan al sobre número 1." (en su traducción del catalán)

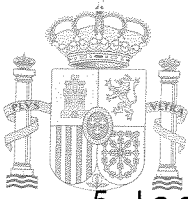
2.- En el interior del sobre número 1 constan ocho certificados emitidos por el Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral de las personas que han votado por correo (art. 73.1 LOREG).

En la lista de la mesa electoral constan las mismas ocho personas como votantes por correo, identificadas en el lateral al principio del nombre con la sigla C.

En la lista enumerada de votantes constan como los tres últimos votantes los integrantes de la mesa y las ocho personas que les preceden se corresponden con las votantes por correo (art. 88.2 LOREG).

3.- De dichos ocho votantes por correo, consta que dos de estos votantes lo hicieron desde el extranjero, en concreto desde la población de Regensburg en Alemania, ya que en el interior del sobre número 1 (art. 100.2 LOREG) se encontraban dos solicitudes de reintegro de importe de franqueo desde la citada población.

4.- En el interior del sobre 1, según dispone el art. 100.2.C LOREG, se adjuntaban dos sobres oficiales de votación en el interior de los cuales se encontraban las dos papeletas que se consideraron en el momento de recuento como nulas por parte de la mesa electoral.



5.- La descripción de dichas papeletas es la que sigue:

- Papeletas en color blanco.
- De un tamaño aproximado de 105 x 148 mm.
- Con letra impresa con el redactado que sigue:

"ELECCIONES LOCALES 2015
ELECCIONS LOCALS 2015

CONCEJALES/AS
REGIDORS

Municipio de
Municipi

Doy mi voto a la candidatura:
El meu vot és per a la candidatura:

Indicar el nombre del Partido, Federación, Coalición o Agrupación de Electores y su sigla.

Indiqueu el nom del partit, de la federació, de la coalició o de l'agrupació d'electores i la seva sigla."

- Con letra manuscrita, se hace constar en el Municipio: SANT FELIU DE GUÍXOLS y en el recuadro Doy mi voto a la candidatura: // el meu vot és per a la candidatura:

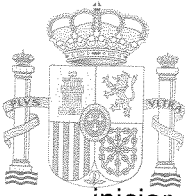
CANDIDATURA D'UNITAT POPULAR-POBLE ACTIU (CUP-PA)

6.- Estas dos papeletas se corresponden con el modelo oficial que se contiene en la Orden INT/529/2014, de 28 de marzo, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 82, de viernes 4 de abril de 2014, en su Sec. I, páginas 28647 y 28648, que se refieren, en concreto, al modelo de papeleta para votación de los electores residentes temporalmente en el extranjero en municipios de más de 250 habitantes, así como para electores residentes permanentemente en el extranjero (CERA), en el caso de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

(Se adjunta, como Anexo núm. 1, dichas páginas escaneadas).

7.- El art. 73.3 LOREG permite al elector que vote por correspondencia escoger la papeleta de voto o, en su caso, rellenar la papeleta de voto.

El expediente núm. 333/107, de fecha 22 de junio de 1999, de la Junta Electoral Central (de resolución del recurso interpuesto contra Acuerdo de la JEZ de Villarcayo-Burgos, resolutorio de reclamaciones contra el acto de escrutinio general correspondiente al municipio de Merindad de Valdivieso) resuelve: "...Al



iniciar el recuento de los votos emitidos por los españoles residentes en el extranjero inscritos en el CERA, en la circunscripción electoral de Merindad de Valdivieso, la mesa de dicho municipio los declaró nulos. Las papeletas de votación para los electores del CERA difieren substancialmente de las empleadas en la votación ordinaria, tratándose de papeletas en blanco en las que el elector escribe simplemente el nombre o siglas de la candidatura a la que desea dar su voto. Es, por tanto, comprensible que los miembros de la mesa de Merindad de Valdivieso, en su deseo justificado de velar por la pureza del sufragio, anulara las 7 papeletas en cuestión ya que como legos en Derecho no tenían por qué conocer que dichas papeletas son claramente distintas a las utilizadas por el resto de los electores. Esta irregularidad ha sido pues subsanada correctamente por la Junta Electoral de Zona de Villarcayo, que ha procedido con diligencia al reputar como válidos 6 de los 7 votos de los electores del CERA en el repetido municipio...".

La Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 153/2003, de 17 de julio, establece: "A diferencia del procedimiento de voto personal o del voto por correo ordinario, en el de los residentes ausentes en el extranjero el elector únicamente recibe una papeleta en blanco y no todas las de las candidaturas que concurren a los comicios en los que figura inscrito. Esa es la razón por la que únicamente se les exige rellenar el nombre de la candidatura seleccionada sin que todo los demás pueda ser tenido en cuenta a los efectos de determinar la validez del voto emitido, pues expresamente tampoco se hace constar otro requisito en el precepto".

En base a todo lo anteriormente expuesto, esta Junta Electoral de Zona de la Bisbal d'Empordà ACUERDA POR UNANIMIDAD que:

- Las dos papeletas consideradas en el momento del recuento como nulas por la mesa, lo han de ser como VÁLIDAS por ser papeletas oficiales. Por lo que, estos dos votos válidos se han de computar a favor de la candidatura CUP-PA.
- En consecuencia debe de modificarse el Acta de escrutinio de esta Junta Electoral de Zona referida al municipio de Sant Feliu de Guíxols, en la mesa 1-001-B, en el sentido de que el número total de votos nulos es de 0 en lugar de 2 y los votos de la CUP-PA pasan de ser de 12 a 14 para esa mesa.